

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se solicitan medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**RADICACION No. 2022 - 00058- 00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022).

En memoriales del 26 de julio y 04 de agosto de 2022, el apoderado judicial solicita se decreten medidas cautelares, se ordene la entrega de títulos judiciales, se ordene la entrega de subsidio a favor del menor y se oficie a la EPS Salud total.

- (i) REQUIERASE al pagador de la Empresa LENKOR SEGURIDAD para que se sirva informar a éste Despacho el trámite dado a la medida de embargo de salario que devenga el demandado JOSE ALFREDO SIERRA CAMACHO. Líbrese la comunicación pertinente.
- (ii) SOLICITESE a la EPS SALUD TOTAL se sirva certificar quien realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social como empleador del señor JOSE ALFREDO SIERRA CAMACHO.
- (iii) NEGAR la solicitud de embargo de cesantías que reposan en el FONDO PORVENIR solicitada, por cuanto de la certificación aportada (fl 41) se desprende que el señor SIERRA CAMACHO se encuentra afiliado a la entidad PORVENIR en FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS y no de CESANTÍAS.
- (iv) NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de subsidio familiar a la demandante Belkis Yineth Beleño Saguanes, por cuanto el proceso que aquí se adelanta es ejecutivo para el cobro de obligaciones alimentaria y dicha petición es de resorte exclusivo del proceso Verbal Sumario de Alimentos.
- (v) El artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*.

En consecuencia y como quiera que a la fecha no se reúnen los requisitos de la norma en cita no es procedente ordenar entrega de títulos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 092 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria